



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

---

Fusagasugá, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00178 00*

*Tipo de Proceso: Verbal - Pertenencia*

*Cuantía: Mínima*

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

- a) Como quiera que se demanda a los herederos de la señora ISABEL GAITAN DE GUTIERREZ, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del art. 85 del C.G.P., deberá allegarse la prueba de su fallecimiento.
- b) De conformidad con lo señalado en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P., deberá indicarse el domicilio del demandante.
- c) Deberá indicarse la dirección física para notificaciones del demandante, de conformidad con lo expuesto en el numeral 10º del art. 82 *ibídem*.
- d) Deberá indicarse si se conoce la existencia de herederos de la señora ISABEL GAITAN DE GUTIERREZ, de ser así, deberá dirigirse la demanda en su contra como lo ordena el art. 87 del C.G.P.
- e) Deberá identificarse el inmueble objeto de la demanda por sus linderos actuales, como lo dispone el art. 83 *ibídem*.
- f) Se debe acreditar el avalúo actual del predio solicitado en pertenencia.

Tal y como lo señala el art. 6º del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**